



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Planos, trámite, Cerro de la Estrella, pago, orientación



Solicitud

Copias simples de diversos planos relacionados con decretos de expropiación, planos lamina, diagonal y topográfico, de superficies afectadas, vértices, distancias y colindancias del Cerro de la Estrella.



Respuesta

Se informó que la emisión de copias de planos, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que debía solicitarse a través del Área de Atención Ciudadana, precisando el horario de atención y datos los datos útiles para facilitar su búsqueda.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información y del requerimiento de pago contra entrega del trámite informado.



Estudio del Caso

De conformidad con la *Ley de Transparencia* cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* orientará la *recurrente* sobre el procedimiento que corresponda. Y de manera complementaria, se advierte que dentro de los trámites enlistados en el portal oficial del *sujeto obligado* se encuentra concretamente la "*Expedición de Copias Simples o Certificadas*", con la descripción de costos de reproducción informados inicialmente. Es por ello que se estima que, el pago contra entrega informado por el *sujeto obligado*, es acorde con su listado de trámites y servicios, así como con los costos de búsqueda y reproducción previstos en el *Código Fiscal*.

Es decir que, si precisó en su respuesta inicial el fundamento legal respectivo y se orientó adecuadamente a realizar el trámite pertinente para obtener la información de su interés, se fundaron y motivaron adecuadamente las respuestas emitidas, y se realizaron todas las diligencias pertinentes de conformidad con sus atribuciones y con sus obligaciones previstas en la *Ley de Transparencia*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5912/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162622002403**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	14
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162622002403**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“Solicito se me otorguen copias simples de planos bajo los siguientes datos:

1.- Por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, los días 24 y 31 de octubre del año 2002, se declaró de utilidad pública la Expropiación para Regularización de la Tenencia de la Tierra, la superficie de 4,745.19 metros cuadrados, del Predio San Pedro Apóstol identificado también como las Flores No. 108, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán de la Ciudad de México; ajustándose la cantidad total de la expropiación en 4,533.16 metros cuadrados.

1.- Plano con numero 1138 eco 145, Plano 1/1 de fecha de mayo de 2002

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

2.- Plano Lamina 247 Coyoacán validado SEDUVI/DGPU/1325/2022 de fecha 31 mayo 2022.

3.- Plano de la poligonal expropiada mediante Decreto Expropiatorio de fecha 28 de mayo de 1991 y publicado el 30 del mismo mes y año, correspondiente a las 143-14.50.00 hectáreas denominado Cerro de la Estrella Escala 1:2000.

4.- Plano No. IZ-717 Plano Topográfico de las Superficies afectadas por los decretos publicados el 30 de mayo de 1991 y 02 de noviembre del 2005 relativo a los predios identificados como Matlaloznin o Matlaotzin ubicados en la brecha identificada como Malacotl, Colonia Valle de las Luces, Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa fecha Julio 2009 escala 1:500 elaborado por la secretaria de desarrollo urbano y vivienda.

5.- Copia simple de la poligonal del plano de la expropiación del cerro de la estrella correspondiente a los vértices, distancias y colindancias indicadas en las páginas 7 a 18 de la publicación del 02 de noviembre del año 2005.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veinte de octubre, por medio de la *plataforma* y del oficio SEDUVI/DGA/CSJT/UT/4114/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso SEDUVI/DGPU/DCT/8507/2022 de la Dirección General de Política Urbanística y constancias de notificación correspondientes a través de la *plataforma* y vía correo electrónico, por medio del cual informó esencialmente:

“... le informo que la emisión de copias de planos, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere indicar al solicitante que la información correspondiente deberá solicitarse a través del Área de Atención Ciudadana de esta Dependencia, ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00 horas, precisando la posible ubicación de la vialidad de interés, para facilitar su búsqueda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de octubre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“En su respuesta, se nos menciona que es un trámite que debemos de realizar en la ventanilla de atención ciudadana de la dependencia, sin embargo solicitamos se nos concedieran de manera que pudieras exentar el pago, aun cuando fuera de manera electrónica que nos dieran esa información, pues se están llevando litigios por lo cual no se cuenta con la solvencia necesaria para pagar las copias simples que en

cada caso su costo es de \$89 pesos por la búsqueda y \$397 de la copia, dando un total de \$486 pesos por plano, eso multiplicado por los que solicitamos que son cinco da la cantidad de \$2,430 pesos en total, motivo por el cual solicito de manera atenta que consideren la insolvencia para poder adquirir estos planos y se nos otorguen; por mencionar un ejemplo los planos mencionados en los numerales 3,4 y 5 de mi petición, es respecto a una expropiación de 1991, es decir hace 32 años y no han resuelto el pago, desde 2007 esta en proceso de sustanciación ante la consejería, motivo por demás que la afectación económica es evidente, esos planos recaen en el expediente PI/230/2007 de la Consejería Jurídica de la CDMX; los planos 1 y 2 de mi petición original también fueron objeto de expropiación que si bien ese fue un procedimiento administrativo terminado aun queda por resolver la parte del terreno que no fue expropiada y se encuentra en litigio entre particulares; de manera tal que no se cuenta con la economía para poder pagar los \$2,430 pesos del importe total de los cinco planos solicitados.

Solicito se nos otorguen de manera gratuita los planos en mención por las razones expuestas, agradeciendo de antemano las finas consideraciones". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veinticuatro de octubre, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5912/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintisiete de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de noviembre por medio de la *plataforma* y a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4446/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida y agregó:

Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4446/2022. Unidad de Transparencia

"...mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4004/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, se le informó a la persona recurrente que en términos de la respuesta mencionada, para que le sean entregados los planos de su interés, tendrá que cubrir el costo del material empleado que es de \$610.00 (seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) una vez lo anterior, le serán entregados cinco días (hábiles) después de haber acreditado el pago en las instalaciones de este sujeto obligado, ello debido a que la naturaleza de la

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

documentación impide su digitalización, y de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 215, 223 y 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación directa con la fracción IV, del artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México...

Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/9411/2022. Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística

“... con la finalidad de que sea proporcionado al solicitante, previo pago de los derechos correspondientes y privilegiando el principio de gratuidad que marca la Ley se anexan copias simples de los siguientes planos:

1. PLANO NO. 1138 ECO 1245, 1/1. FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO SAN PEDRO APOSTOL. PUEBLO: DE LOS REYES. DELEGACIÓN: COYOACÁN. FECHA: MAYO/2002. ESCALA: 1:500. DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

2.- PLANO DE ALINEAMIENTOS Y DERECHOS DE VÍA LÁMINA 247. COYOACÁN. VIGENTE. FECHA: MARZO/2022. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDA DDE MÉXICO.

3.- POLIGONAL EXPROPIADA MEDIANTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 28 DE MAYO DE 1991, Y PUBLICADO EN DIA 30 DEL MISMO MES Y AÑO, CORRESPONDIENTE A LAS 143-14-50.00 HECTÁREAS DEL DENOMINADO CERRO DE LA ESTRELLA. ESCALA 1:2000. 2 HOJAS.

4.- PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS SUPERFICIES AFECTADAS POR LOS DECRETOS PUBLICADOS EL 30 DE MAYO DE 1991 Y 02 DE NOVIEMBRE DEL 2005 RELATIVO A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO “MATLALOZNIN O MATLALOTZIN” UBICADOS EN LA BRECHA IDENTIFICADA COMO MALACOTL, COLONIA VALLE DE LAS LUCES, CERRO DE LA ESTRELLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA FECHA JULIO 2009 ESCALA 1:5000. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

5.- POLIGONAL. ÁREA NATURAL PROTEGIDA. ZONA ECOLÓGICA Y CULTURAL “CERRO DE LA ESTRELLA”. ESCALA 1:2,000. FECHA: DICIEMBRE 2004. Este plano contiene el cuadro de construcción con los vértices, distancias y colindancias indicadas en las páginas 7 a 18 del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 02 de noviembre de 2005...” (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El doce de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de información requerida, así como del pago contra entrega requerido.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SEDUVI/DGA/CSJT/UT/4114/2022 y SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4446/2022 de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado remitió el diverso SEDUVI/DGPU/DCT/8507/2022, SEDUVI/DGPU/DCT/9411/2022 de la Dirección General de Política Urbanística y constancias de notificación a la *recurrente* correspondientes a través de la plataforma y vía correo electrónico.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió copias simples de diversos planos relacionados con decretos de expropiación, planos lamina, diagonal y topográfico, de superficies afectadas, vértices, distancias y colindancias del *Cerro de la Estrella*.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que la emisión de copias de planos, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debía solicitarse a través del Área de Atención Ciudadana, precisando el horario de atención y datos los datos útiles para facilitar su búsqueda.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información del requerimiento de pago contra entrega del trámite informado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

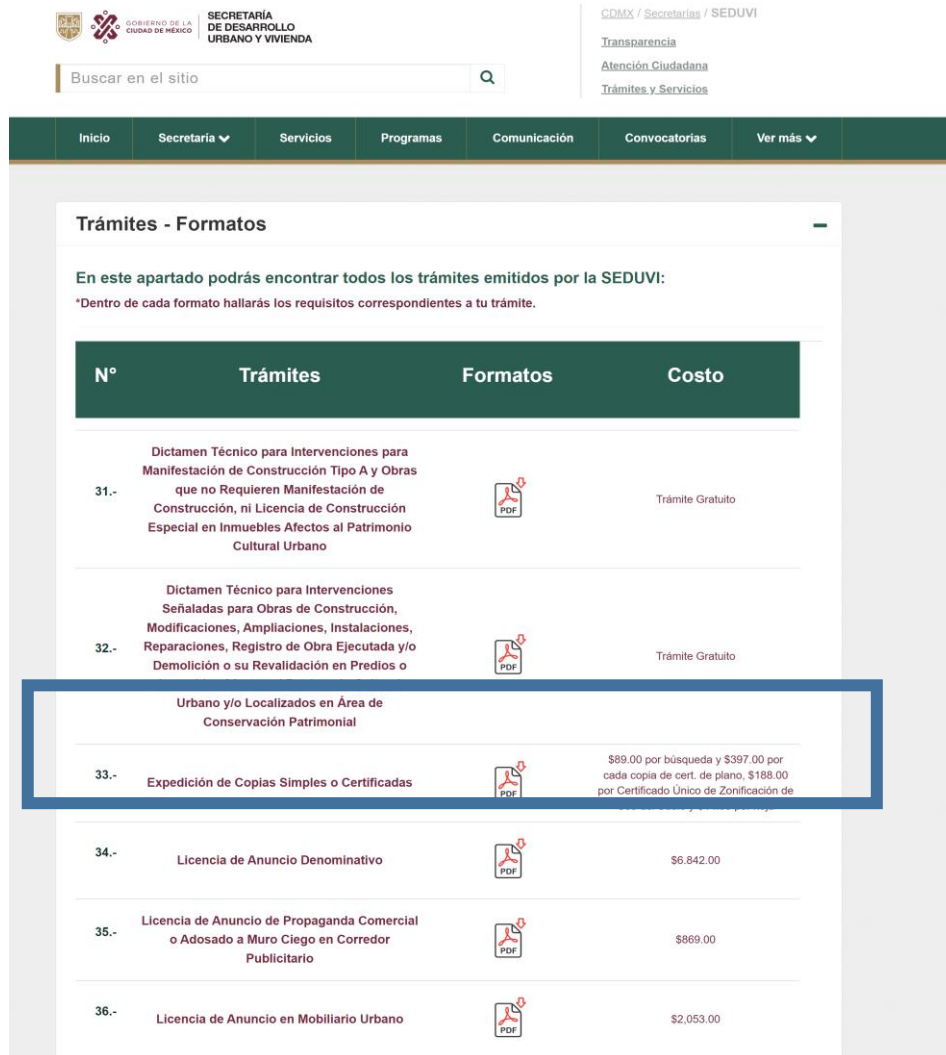
Por otro lado, de acuerdo con el artículo 228 de la *Ley de Transparencia*, **cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite**, la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* **orientará** la *recurrente* sobre el procedimiento que corresponda.

Y de manera complementaria, también se advierte que dentro de los trámites enlistados en el portal oficial³ del *sujeto obligado* se encuentra “33.- Expedición de Copias Simples o Certificadas”, con la descripción de costos de reproducción; “\$89.00 por búsqueda y \$397.00

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>

por cada copia de cert. de plano, \$188.00 por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y \$14.00 por hoja” mismo que al ser seleccionado, despliega información básica para la realización de dicho trámite y el formato de solicitud correspondiente:

Imágenes representativas del portal oficial del *sujeto obligado*
<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CDMX / Secretarías / SEDUVI

Transparencia

Atención Ciudadana







Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría Servicios Programas Comunicación Convocatorias Ver más

Trámites - Formatos

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SEDUVI:
 *Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

N°	Trámites	Formatos	Costo
31.-	Dictamen Técnico para Intervenciones para Manifestación de Construcción Tipo A y Obras que no Requieren Manifestación de Construcción, ni Licencia de Construcción Especial en Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano		Trámite Gratuito
32.-	Dictamen Técnico para Intervenciones Señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición o su Revalidación en Predios o Urbano y/o Localizados en Área de Conservación Patrimonial		Trámite Gratuito
33.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$89.00 por búsqueda y \$397.00 por cada copia de cert. de plano, \$188.00 por Certificado Único de Zonificación de
34.-	Licencia de Anuncio Denominativo		\$6,842.00
35.-	Licencia de Anuncio de Propaganda Comercial o Adosado a Muro Ciego en Corredor Publicitario		\$869.00
36.-	Licencia de Anuncio en Mobiliario Urbano		\$2,053.00

51_Expedicion_de_Copias_Certificadas.pdf 1 / 4 90%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: TSEDUVI_ECS_1
Clave de formato: TSEDUVI_ECS_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: Expedición de Copias Simples o Certificadas

City of Mexico, a de de

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Prezante

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se concluyen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística, la Dirección General de Ordenamiento Urbano y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, son las responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionan para este trámite, los cuales serán protegidos en los Sistemas de Datos Personales denominados: Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Política Urbanística, Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la unidad administrativa que expida las copias correspondientes, con fundamento en los artículos 23, 24 fracción XXXII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 3 fracciones XIII y XXXX; 4, 6, 8, 10, 11 y 16 fracciones I y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 15, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas, y emitir, en su caso, las copias correspondientes.

Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOCDMX (www.infofcdm.com) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico vedu@transparencia@gmail.com.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL INFO 5036 4635.

TIPO DE SOLICITUD	
Copias certificadas	Copias simples
Descripción del Documento Solicitado	
Nombre o descripción del documento solicitado	
Fecha de expedición	Nombre de la unidad administrativa que lo emitió
Folio de ingreso	Número de Expediente
Denominación de plano	Clave y/o número de plano
Tipo de Certificado	Fecha de ingreso

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.	
Nombre (s)	
Apellido paterno	Apellido materno
Identificación oficial	Número / Folio
Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional	R. F. C.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Nacionalidad	
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> En parte <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe
¿Habla alguna lengua indígena?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Qué lengua indígena habla?	

Asimismo, tal y como lo manifestó el *sujeto obligado*, de conformidad con el artículo 223 de la *Ley de Transparencia*, Aun y cuando el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito, en los casos en los que la reproducción de la información se podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Estos costos **se cobrarán de manera previa a su entrega** y se calcularán atendiendo.

Lo anterior resulta relevante debido a que, para garantizar la validez oficial de los planos de interés, estos **deben estar impresos y firmados**.

Es decir, la fracciones I y II incisos b) y b) fracción V, respectivamente del artículo 248 del mencionado *Código Fiscal*⁴, donde se prevé que se pagarán derechos conforme a:

I. Expedición de copias certificadas:

b) De planos en material distinto al inciso anterior (Heliográficas de plano)..... \$397.00

II. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México:

b) Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara..... \$2.77

V. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales \$89.00

Lo anterior resulta importante, debido a que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, el pago contra entrega informado por el *sujeto obligado*, es acorde con su listado de trámites y servicios, así como con los costos de búsqueda y reproducción previstos en el citado Código Fiscal. De ahí que se estime que la respuesta es adecuada a la *solicitud*, toda vez que la información requerida se obtiene a través de la realización de un trámite específico y no por medio de una solicitud de información pública.

Y teniendo en consideración que dichas manifestaciones constituyen afirmaciones categóricas y además de atender puntualmente el requerimiento inicial de la *recurrente*, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujetan al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_FISCAL_DE_LA_CDMX_4.pdf

Es por ello que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, el *sujeto obligado* si precisó en su respuesta inicial el fundamento legal antes reproducido y le orientó adecuadamente a realizar el trámite pertinente para obtener la información de su interés. Por lo que, se estima que el *sujeto obligado* fundó y motivó adecuadamente las respuestas emitidas, y realizó todas las diligencias pertinentes de conformidad con sus atribuciones y con sus obligaciones previstas en la *Ley de Transparencia*.

Todo ello, en concordancia con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que, como se detalló anteriormente, acontecieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **CONFIRMA** la respuesta emitida.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**